NOTA DNCP/DNC/N°8486 / 2016 **Asunción, 12 de abril de 2016**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Villa Florida.
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd ADENDA "CONSTRUCCION DE SANITARIOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVA" INGRESADO AL SICP CON EL EXPEDIENTE N°303520 – ID N°303424

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de la adenda y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Han remitido la adenda n° 2, sin embargo corresponde a la tercera adenda del presente llamado.

2-La fecha que han indicado en la adenda remitida (20 de abril de 2015) ya se encuentra fenecida.

3- La convocante ha establecido en la adenda remitida lo siguiente: "*Autorización para pedir referencias a las instituciones bancarias de las que el oferente es cliente*", al respecto consultamos si con dicho requerimiento no estarían limitando la participación de los potenciales oferentes?.

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abog. Erika Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

4-Cabe mencionar que la adenda ha sido remitida en fecha 8 de abril de 2016 a las 11:58 hs, pero que no se pudo verificar en plazo ya que la misma se encontraba impugnado con suspensión, sin embargo dicho Estado ha sido levantado, conforme al informe del juez instructor, por lo tanto se procede a verificar la respectiva Adenda.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime

de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abog. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB